



2008 Año de la enseñanza de las Ciencias

*Ministerio de Salud*  
*Secretaría de Políticas, Regulación*  
*e Institutos*  
*A.N.M.A.T.*

BUENOS AIRES, 04 Mar 2008

VISTO el Expediente N° 1-0047-1110-73-08-3 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que con fecha 6 de febrero del corriente año se recibió en el Departamento de Inspecciones del Instituto Nacional de Medicamentos una denuncia telefónica en la que se puso en conocimiento al referido Departamento la comercialización del producto “**NIEVE ARTIFICIAL PARA COTILLON NASHVILLE**” en cuyo envase según el denunciante figuraban los siguientes datos de origen: **AEROCOR** de Alfredo H. Llupía, Mendoza 3076, Pcia. de Córdoba, motivada tal puesta en conocimiento en la falta de datos sobre la inscripción del producto y la habilitación del establecimiento ante al Autoridad Sanitaria Nacional.

Que como consecuencia de lo enunciado, con fecha 7/02/08 se procedió a realizar una inspección en las instalaciones descriptas en el párrafo anterior de lo que da cuenta la O.I. N° 004/08, agregada a fs. 3/7.

Que consultado el titular del establecimiento acerca de la inscripción del lugar, exhibe la habilitación emitida por la Municipalidad de Córdoba –Secretaría de Salud Pública- para el rubro “Fabricación y envasado de Nieve artificial en aerosol,



2008 Año de la enseñanza de las Ciencias

**Ministerio de Salud**  
**Secretaría de Políticas, Regulación**  
**e Institutos**  
**A.N.M.A.T.**

envasado de productos de limpieza, tocador y lubricantes Vtas”; cabe aclarar que la firma no cuenta con habilitación sanitaria nacional para la elaboración de productos cosméticos.

Que el organismo técnico manifiesta que el Sr. Llupιά informa que en la actualidad **AEROCOR** elabora la nieve artificial marca **NASHVILLE** la cual es comercializada tanto en la Pcia. de Córdoba como en el ámbito nacional..

Que en consecuencia, el Sr. Director del Instituto Nacional de Medicamentos aconseja prohibir la comercialización fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, de todos los lotes del producto rotulado como **NIEVE ARTIFICIAL PARA COTILLON NASHVILLE x 310g –Min. Salud P. Cba. Análisis N° 5799- B.M. Cba. Análisis N° 29533- AEROCOR de Alfredo H. Llupιά, Mendoza 3076, Pcia. de Córdoba. INDUSTRIA ARGENTINA** e instruir sumario sanitario a la firma **AEROCOR de Alfredo H. Llupιά** por la presunta transgresión del artículo 3° de la Resolución (ex MS y AS) N° 155/98, artículos 1°, 2° y 3° de la Disposición –ANMAT- N° 1108/99 y Disposición –ANMAT- N° 1109/99, respectivamente.

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 artículo 8° inc) n) y 10 inc q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su artículo 8° inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto mencionado.



2008 Año de la enseñanza de las Ciencias

**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas, Regulación  
e Institutos*  
**A.N.M.A.T.**

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Prohíbese la comercialización y uso fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, de todos los lotes del producto rotulado como **NIEVE ARTIFICIAL PARA COTILLON NASHVILLE x 310g –Min. Salud P. Cba. Análisis N° 5799- B.M. Cba. Análisis N° 29533- AEROCOR de Alfredo H. Llupía, Mendoza 3076, Pcia. de Córdoba. INDUSTRIA ARGENTINA**, por los argumentos vertidos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2°.- Instrúyase sumario a la firma **AEROCOR de Alfredo H. Llupía** y a quien resulte su director técnico por la presunta trasgresión del artículo 3° de la Resolución (ex MS y AS) N° 155/98, artículos 1°, 2° y 3° de la Disposición –ANMAT- N° 1108/99 y Disposición –ANMAT- N° 1109/99, respectivamente.



*2008 Año de la enseñanza de las Ciencias*

***Ministerio de Salud***  
***Secretaría de Políticas, Regulación***  
***e Institutos***  
***A.N.M.A.T.***

ARTICULO 3°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin que tome la intervención de su competencia.

Cumplido, Archívese. PERMANENTE.

**EXPEDIENTE N° 1-0047-1110-73-08-3**

**DISPOSICION N° 1183**

**Dt.**